



---

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

---

Versión N° 7

## Contenido

ARTÍCULO 1. Objetivo. ....	2
ARTÍCULO 2. Deberes éticos y cultura. ....	3
ARTÍCULO 3. Normas Éticas. ....	6
ARTÍCULO 4. Principios Cooperativos.....	6
ARTÍCULO 5. Valores Organizativos. ....	7
ARTÍCULO 6. Respeto a los Derechos Humanos. ....	7
ARTÍCULO 7. Acoso.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ARTÍCULO 8. Probidad. ....	8
ARTÍCULO 9. Confidencialidad y Lealtad.....	8
ARTÍCULO 10. Conflicto de interés.....	9
ARTÍCULO 11. Lineamientos por transacciones que potencien conflictos de interés. ....	9
ARTÍCULO 12. Conflicto de Interés con el Personal Administrativo.....	9
ARTÍCULO 13. Ventajas indebidas.....	10
ARTÍCULO 14. Procedimientos conflictos de interés, dudas u otros.....	10
ARTÍCULO 15. Reglas de Conducta contra el Soborno. ....	11
ARTÍCULO 16. De las Relaciones Interpersonales. ....	11
ARTÍCULO 17. Relaciones con Subordinados. ....	12
ARTÍCULO 18. Relaciones de los Asociados.....	12
ARTÍCULO 19. Atención de Asociados. ....	12
ARTÍCULO 20. Información a Asociados. ....	12
ARTÍCULO 21. Solicitud de información del asociado. ....	13
ARTÍCULO 22. Regalos, Comisiones o Facilidades Financieras.....	13
ARTÍCULO 23. Del Debido Cumplimiento.....	14
ARTÍCULO 24. Normas de conducta.....	14

### ARTÍCULO 1. Objetivo.

En cumplimiento a la Normativa de Gobierno Corporativo dictada por el CONASSIF en su artículo No.11 indica:

## Artículo 11. Código de Conducta

El Órgano de Dirección debe mantener y aplicar un Código de Conducta para sí mismo y para todos los colaboradores de la entidad, así como velar por su cumplimiento. Este código debe ser plenamente conocido y aplicado por todos los colaboradores de la organización y definir los comportamientos aceptables e inaceptables.

### ARTÍCULO 2. Ambito de aplicación.

El Consejo de Administración debe asegurarse de la adopción de deberes éticos y de cultura. Se promulgan las siguientes normas éticas para Alta Gerencia, líneas de defensa, colaboradores, asociados, delegados y dirigencia de la Cooperativa en atención a sus deberes y obligaciones.

- a) Fomentar los valores organizativos establecidos en el Plan Estratégico aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Promover una cultura de gestión de riesgo sólida, transmitiendo a la organización las expectativas del Consejo de Administración y la importancia de que la cooperativa opere conforme al *Apetito de Riesgo* declarado.
- c) Mantenerse informado de los pormenores relacionados con el funcionamiento y las operaciones de la Cooperativa.
- d) Aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación para todos los colaboradores, sobre los valores institucionales, estándares profesionales, *normas de Conducta*, política y objetiva que rigen a la cooperativa.
- e) Conocer el Estatuto, los reglamentos y las normas especiales que rigen la Cooperativa.
- f) Conocer los informes que se presentan en las Asambleas Generales de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Conocer la legislación cooperativa, especialmente la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas.

- h)** Conocer la normativa emitida por el órgano supervisor que nos regula, los organismos que regulan las actividades de intermediación financiera que realiza la Cooperativa.
- i)** Asistir y participar en las reuniones y asambleas de la Cooperativa, a que sean convocados.
- j)** Fungir como promotor de la Cooperativa. Para ello debe adquirir los conocimientos sobre los servicios que ésta ofrece y ser su portavoz contribuyendo así a su crecimiento y desarrollo.
- k)** Velar por el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- l)** Actuar con integridad procurando que las decisiones que se tomen beneficien a todos los asociados de la Cooperativa.
- m)** Procurar como organización, unificar criterios y esfuerzos en el logro de los objetivos.
- n)** Aportar su compromiso individual con el propósito de lograr que la gestión empresarial de la Cooperativa sea eficiente y eficaz.
- o)** Velar porque las expresiones o puntos de vista individuales no comprometan o aparenten comprometer el desempeño o los intereses de los colaboradores, otros asociados, delegados o dirigentes de la Cooperativa.
- p)** Mantener la objetividad y el profesionalismo cuando se trata de asuntos relacionados con la Cooperativa, evitando que relaciones o consideraciones personales, incluidos prejuicios o favoritismos, influyan en su desempeño.
- q)** Actuar con rectitud, honradez, responsabilidad y transparencia, procurando satisfacer el interés general y desechando toda ventaja o provecho personal obtenido por vía propia o por medio de otra persona.
- r)** Aceptar los cambios que necesariamente debe hacer la Cooperativa que le permitan ser competitiva, crecer y sobrevivir a los retos futuros y no aferrarse a paradigmas o dogmas.
- s)** Desarrollar sentimientos de adhesión, actitud positiva y apoyo persistente hacia la Cooperativa, para llegar a convertirla en una institución financiera de excelencia al servicio de sus asociados.

- f)** Ser leal con los objetivos, propósitos y principios cooperativos.
- u)** Realizar las tareas relacionadas con la Cooperativa con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes al cargo y los medios de que disponga únicamente para el cumplimiento de los deberes y funciones.
- v)** Cumplir con sus deberes inherentes al cargo que ocupe.
- w)** Tratar a los compañeros de dirigencia, asociados, delegados o colaboradores de Coopejudicial, con cortesía y respeto, sin acosos o abuso físico o verbal, sin importar si son superiores, homólogos, directores o subordinados.
- x)** No tener en el lugar de trabajo cualquier comportamiento que, aun cuando no pueda ser catalogado como de acoso o abuso, pudiera crear una atmósfera de hostilidad o intimidación hacia algún otro miembro de la Cooperativa.
- y)** No utilizar el puesto para solicitar preferencias en la tramitación de servicios dentro de la Cooperativa, para sí mismo o para familiares o amigos que sean asociados.
- z)** No pertenecer a la dirigencia, comité o grupo vinculado a empresas que brinden servicios financieros dentro del mercado meta de la Cooperativa, con el fin de no generar conflicto de intereses con otras organizaciones ni con la Cooperativa.
- aa)** No hacer uso indebido de los documentos oficiales y no utilizar los activos de la Cooperativa para asuntos personales.
- bb)** Proteger la información generada por la Cooperativa o suministrada a ésta.
- cc)** No solicitar favores en conexión con su trabajo u obligaciones, ni aceptar dádivas, atenciones especiales, sumas de dinero o regalos.
- dd)** Sostener un criterio libre e imparcial al analizar cualquier documentación que se presente por parte de un asociado para efectuar una operación con la Cooperativa. No se considerará que hay independencia e imparcialidad para expresar su opinión al respecto cuando el director sea:
  - a)** Cónyuge y demás parientes hasta el segundo grado por afinidad o consanguinidad.

- b)** Las empresas en las que las personas a que se refiere el inciso anterior tengan la participación accionaria igual o superior al 50% de su capital social, ya sea en forma personal o conjuntamente con sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado por afinidad o consanguinidad inclusive.
- c)** Propietario de una empresa o tenga alguna injerencia o vinculación económica de un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.
- ee)** Abstenerse de revelar información acerca de un asociado o de su posición financiera, a menos que lo autorice o sea requerido por autoridad competente.
- ff)** Debe guardar con mucho sigilo los asuntos relacionados con los asociados, los miembros de la dirigencia y colaboradores de la Cooperativa referentes a la Ley 8204 y demás relacionados a un proceso de investigación o sanción. Así como asuntos de los negocios del giro normal de la cooperativa.
- gg)** No utilizar con terceros y ante ellos, ningún tipo de información que tenga conocimiento relacionadas con sistemas de TI, manuales operativos, reglamentos y acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa.

### ARTÍCULO 3. Normas Éticas.

Los asociados, delegados, dirigentes y los colaboradores deben comportarse en general según las normas éticas, deben actuar conforme a los principios fundamentales de honestidad, legalidad, transparencia, lealtad, discreción, prudencia, responsabilidad, buena fe, respeto mutuo, justicia, seriedad, solidaridad y cortesía; en apego a su vez a los principios cooperativos universales, la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

### ARTÍCULO 4. Principios Cooperativos.

Es deber de todos los asociados, delegados, directores y colaboradores conocer y respetar los siguientes principios cooperativos universales, que son la base para el fortalecimiento de una buena empresa Cooperativa:

Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria.

Segundo Principio: Control democrático de los miembros.

Tercer Principio: Participación económica de los miembros.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia.

Quinto Principio: Educación, formación e información.

Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas.

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad.

<http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

<http://www.infocoop.go.cr/cooperativismo/identidad.html>

[http://www.cene.coop/app/cms/www/index.php?id\\_menu=19](http://www.cene.coop/app/cms/www/index.php?id_menu=19)

<http://conacoop.coop/principios-del-cooperativismo/>

#### ARTÍCULO 5. Valores Organizativos.

La conducta y actuaciones de los asociados, delegados, directores y colaboradores de la Cooperativa deben fomentar los valores organizativos que se dirán, los cuales deben ser conocidos, respetados y fomentados:

- a)** Transparencia
- b)** Compromiso
- c)** Innovación
- d)** Lealtad
- e)** Solidaridad

#### ARTÍCULO 6. Respeto a los Derechos Humanos.

La Cooperativa no tolerará ningún comportamiento que atente contra el espíritu de las leyes o disposiciones en materia de Derechos Humanos. Cualquier individuo cuyas acciones sean inconsistentes con dichos principios será sujeto a medidas disciplinarias, las cuales incluyen la suspensión, expulsión de los asociados o el despido en el caso de los colaboradores de la Cooperativa.

## ARTÍCULO 7. Probidad.

Los sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código se abstendrán de atraer negocios a la Cooperativa derivados de participaciones en actividades ilegales o inmorales. Siempre actuarán por el mejor interés para la Cooperativa, utilizando adecuadamente los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan perjudicarlos a sí mismos, a sus compañeros, a los proveedores y a los asociados, por lo tanto:

- i.** Protegerán y cuidarán los activos de la Cooperativa, sin hacer más utilización de los mismos que la necesaria para cumplir sus funciones.
- ii.** Cuidarán que los gastos sean los estrictamente necesarios para garantizar la operación.
- iii.** Prestarán y aplicarán especialmente la protección a los sistemas informáticos con medidas de seguridad.
- iv.** Se abstendrán de utilizar para beneficio propio oportunidades de negocio que sean de interés para la Cooperativa.
- v.** Renunciarán al uso inadecuado del correo electrónico, el teléfono, acceso a Internet u otras posibilidades similares puestas a su disposición dentro de los horarios de trabajo.
- vi.** Respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a la Cooperativa en relación con cursos, productos, proyectos, programas y sistemas informáticos incluyendo manuales, vídeos, procesos y tecnología.

## ARTÍCULO 8. Confidencialidad y Lealtad.

Los sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código, deberán observar la más estricta confidencialidad y lealtad para con la Cooperativa, por ello no podrán participar en otra organización de giro similar o que siendo gremial realice actividades parecidas a las de Coopejudicial, en caso de hacerlo se iniciará el proceso tal y como lo establece el Código de Gobierno Corporativo.



## ARTÍCULO 9. Conflicto de interés.

Para los efectos de este Código se considerará que existe conflicto de intereses por parte de los dirigentes del Consejo de Administración, comités establecidos por ley o Gerente Alta Gerencia de la cooperativa en los casos o actividades de relación de negocios con:

- a) Grupos relacionados por vínculos familiares de consanguinidad o afinidad o relación de hecho hasta el segundo grado.
- b) Las asociaciones gremiales del Poder Judicial o del sector público, empresas privadas, en que participe el dirigente o el Gerente.

En estos casos el dirigente o el Gerente Alta Gerencia, deberán abstenerse de emitir criterio en las resoluciones o recomendaciones.

## ARTICULO 10. Lineamientos por transacciones que potencien conflictos de interés.

Ningún colaborador, ni directivo podrá ejercer influencia sobre otro igual o inferior (de nivel o cargo) para que una transacción se concrete o se realice sin cumplir con los procedimientos o llenar los requisitos establecidos reglamentariamente. Igualmente es improcedente que cualquier colaborador, o directivo proponga, induzca, y mucho menos, apruebe una transacción en contra de lo establecido en los procedimientos o que ignore, emule o simule los requisitos establecidos para concretar una transacción o negocio. En el caso que se trate de una transacción en donde medie un potencial beneficiario que mantenga relación con el colaborador o directivo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad u otra relación o que alternativamente sea una entidad, o persona jurídica en la que se mantiene una relación de negocios y haya alguna condición de propiedad, participación directiva, o de subordinación, cualquiera sea el caso, no podrá intervenir en ningún proceso decisorio o de incidencia marginal de aprobación o gestión.

## ARTÍCULO 11. Conflicto de Interés con los colaboradores.

No está permitido iniciar o continuar un negocio que compita con la Cooperativa, ni participar en cualquier actividad que pudiera comprometerla. Asimismo, en el horario de trabajo no deberá dedicarse a actividades externas, usar el equipo o instalaciones de la Cooperativa para

negocios externos. Tampoco está permitido invitar a otros colaboradores a participar en tales negocios.

No está permitido a los colaboradores o a través de sus familiares tener un interés financiero en alguna empresa de un proveedor de la Cooperativa o en cualquier otra entidad que mantenga relaciones estrechas de negocios. Si se encuentra en este caso, se deberá dar aviso al jefe inmediato o a la Gerencia para decidir si esto le crea un conflicto de intereses.

Aunque no se prohíbe tener un empleo fuera del horario de trabajo de la Cooperativa, solamente es admisible si no crea algún conflicto de intereses, ni perjudica el desempeño satisfactorio del empleado dentro de la Cooperativa.

Antes de empezar, continuar, adquirir o mantener un interés financiero en alguna empresa de un proveedor de la Cooperativa o de comprometerse a efectuar una labor fuera del horario de trabajo de la cooperativa, se debe consultar al jefe inmediato para asegurarse de que estas actividades no generen un conflicto de intereses

#### ARTÍCULO 12. Ventajas indebidas.

Para evitar alguna ventaja indebida, no se podrá ni personalmente o a través de un familiar (parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en tercer grado) utilizar o comprar bienes de la Cooperativa en forma directa, para ello debe participar en el proceso de oferentes.

#### ARTÍCULO 13. Procedimientos conflictos de interés, dudas u otros.

Para garantizar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en esta normativa se deberá proceder de la siguiente manera:

- i. En caso de conflictos de interés, dudas o aclaraciones del presente código podrán ser canalizadas a través de los medios escritos a Talento Humano, la Asesoría Legal, la Gerencia, la Auditoría Interna, el Comité de Vigilancia o al Consejo de Administración según su competencia y recurriendo a la autocomposición que en ningún caso podrá exceder los 30 días naturales aplicando los principios de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos en el evento que el conflicto persista podrán someterlo a un proceso judicial ante los tribunales de la República de Costa Rica sin perjuicio de poder solucionar el conflicto de forma auto compuesta en cualquier momento. El agotamiento de los mecanismos alternos es obligatorio de forma previa a cualquier acción o reclamo judicial lo cual deberá necesariamente demostrarse

- ii. Las presuntas infracciones al presente código serán del conocimiento del área de Talento Humano, de la Gerencia, de la Auditoría Interna, Comité de Vigilancia o Consejo de Administración según su competencia.

#### ARTÍCULO 14. Reglas de Conducta contra el Soborno.

Las conductas de corrupción son contrarias a la misión y/o valores de Coopejudicial y serán sancionadas severamente, según las circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

En especial:

- a) Nadie puede exigir o aceptar directa o indirectamente una recompensa o contraprestación, en el cumplimiento de sus deberes en la cooperativa.
- b) Queda prohibido cualquier ofrecimiento de beneficio, favor o compensación personal a empleados públicos (nacionales o extranjeros).
- c) Las invitaciones o cualquier otro acto social que tenga como destinatarios a empleados públicos (nacionales o extranjeros) y asociados nunca deberán dar lugar a interpretaciones erróneas, en el sentido de poner en entredicho, la moralidad o integridad del directivo o colaboradores de la Cooperativa.
- d) Queda prohibido cualquier ofrecimiento, favor, compensación o atención a empleados públicos o de autoridades (nacionales o extranjeras) que pudiera obtener beneficios o la adopción de resoluciones por las autoridades o supervisores.
- e) Todas las operaciones financieras deben figurar con claridad y exactitud en los libros contables, que deberán estar a disposición del Consejo de Administración, así como de los auditores.

#### ARTÍCULO 15. De las Relaciones Interpersonales.

La relación entre los Sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código deberá estar siempre basada en el debido y mutuo respeto, a fin de asegurar un ambiente armonioso conducente al trabajo productivo. Deberán mostrar lealtad institucional, respeto a las pautas y directrices establecidas. Serán en todo momento equitativos en sus relaciones internas, con sus superiores, pares y dependientes jerárquicos. El parámetro para conducirse y realizar la labor cotidiana es la consecución de los objetivos y

metas establecidas, respetando los principios éticos contenidos en este Código.

#### ARTÍCULO 16. Relaciones con Colaboradores.

Todos los sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código deberán dar un trato de respeto y confianza a sus colaboradores, sin que ello signifique la merma de su autoridad, ni tampoco, el hacer valer su rango para afectar injustamente a nadie.

Constituye un abuso de autoridad cuando alguno de los sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código concede promociones y aumentos injustificados; permite horarios relajados y, en general, otorga ventajas especiales a personas, equipos o grupos determinados. Igualmente, será abuso si con su conducta intimida, coacciona a sus colaboradores y toma represalias.

#### ARTÍCULO 17. Relaciones de los Asociados.

En su relación con los asociados, los Sujetos al Artículo Segundo de este Código siempre deberán actuar con objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, excelencia y de acuerdo a los objetivos de crecimiento y rentabilidad de la Institución.

En ningún caso se estimulará la realización de una operación con algún asociado para beneficiar a otro.

Por el secreto bancario al cual estamos regulados, queda prohibido que los Sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código entreguen información personal de asociados que no son los interesados.

#### ARTÍCULO 18. Atención de Asociados.

Coopejudicial cuenta con áreas especializadas para atender las consultas que efectúen los asociados por medio de las áreas de Ahorro, Crédito y Captaciones que deberán tramitar ante los respectivos órganos o colaboradores de la Cooperativa, las peticiones y reclamaciones que formulen los asociados, de igual forma aclarar dudas o brindar la información requerida.

#### ARTÍCULO 19. Información a Asociados.

Los asociados, a través de la Página Web pueden obtener información de la normativa interna que rige el funcionamiento de la Cooperativa, así como

los productos y servicios que se ofrecen y sus estados de cuenta, guardando la confidencialidad respectiva con el uso de una clave de acceso por ser información de carácter privado.

Todos los asociados de Coopejudicial, tendrán acceso a información que haya sido declarada relevante por los órganos internos y reguladores correspondientes. Con el fin de estandarizar los alcances específicos de esta información, la misma debe mantenerse en la página WEB de la Cooperativa.

#### ARTÍCULO 20. Solicitud de información del asociado.

Toda información solicitada por el asociado activo, debidamente identificado, con respecto al estado de sus operaciones para con la entidad, y del estado y detalle de los movimientos de las cuentas a su haber, y con la potestad absoluta de ejercer sus derechos dentro de la Cooperativa tal y como lo establece el Estatuto Social, deberá ser suministrada en el menor tiempo posible.

#### ARTÍCULO 21. Regalos, Comisiones o Facilidades Financieras.

Queda prohibida la aceptación a título personal de cualquier tipo de ingresos o comisiones por operaciones efectuadas con la Cooperativa, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en beneficio propio.

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, líneas de defensa y la Alta Gerencia no podrán participar de promociones o rifas promocionales, realizadas por la Cooperativa

Ningún Sujeto mencionado en el Artículo Segundo de este Código puede aceptar regalos, invitaciones, favores o cualquier otro tipo de compensación vinculada con su actividad funcional en la Cooperativa y que proceda de asociados, proveedores, intermediarios o cualquier otro tercero.

No se incluyen en dicha limitación:

- i. Los objetos de propaganda de escaso valor.
- ii. Las invitaciones que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- iii. Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales dentro de límites módicos y razonables.

Ningún Sujeto mencionado en el Artículo Segundo de este Código podrá, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de asociados, proveedores, o cualquier otro tercero, salvo lo que pueda resultar de relaciones familiares.

Los Sujetos mencionados en el Artículo Segundo de este Código deberán evitar hacer regalos a asociados, proveedores o competidores que pudieran ser interpretados como un soborno o compensación especial a cambio de información o favores, más allá de la relación de negocio. Dichos regalos sólo podrán ser artículos promocionales que contengan la imagen institucional y de poco valor.

#### ARTICULO 22. Del Debido Cumplimiento.

Los Sujetos al Artículo Segundo de este Código deberán actuar con probidad y apego a los principios y disposiciones legales vigentes, y a la normativa institucional. Se comprometen a salvaguardar el patrimonio de la Cooperativa y asumir plena responsabilidad de sus funciones, incluyendo la comunicación de cualquier infracción que conozcan.

Todos los Sujetos al Artículo Segundo de este Código tienen la responsabilidad ante la Cooperativa y ante todos los demás de llevar a la práctica los principios de moral, integridad y ética indicados en esta normativa.

#### ARTICULO 23. Deber General de Secreto.

Queda expresamente prohibido en las relaciones con los asociados, proveedores, público en general, candidatos a prestar servicios profesionales o de negocio, posibles sujetos de crédito, personas físicas, dar a conocer o mencionar el nombre de participantes patrimoniales, directivos o colaboradores que participen en comités donde se tomen decisiones relativas al otorgamiento de créditos, reporte de operaciones, selección de personas morales o físicas y lo establecido en la Ley 8204, que proveerán a la Cooperativa bienes o servicios y tengan un interés relacionado con estas operaciones.

Es de carácter general que los Sujetos al Artículo Segundo de este Código deban guardar secreto funcional respecto de todo tipo de información que no sea pública y que conozcan, como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, con relación a asociados, a la Cooperativa, a otros colaboradores o a directivos del mismo o a cualquier otro tercero.

Los colaboradores deberán:

- i. Utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad funcional en la Cooperativa.
- ii. Tratar con confidencialidad los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y en general, actividad de los asociados y únicamente se trasladarán a terceros ajenos a la Cooperativa mediante autorización expresa del asociado, según procedimientos legalmente regulados.
- iii. Dar un trato de carácter confidencial a la información sobre datos privados de los directivos y colaboradores de la Cooperativa, relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas y que será tratada con especial cuidado.

Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normatividad aplicable.

ARTICULO 24. Normas de conducta para la prevención de LC/FT/FPADM. Este Código de Conducta es emitido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 12-21 como parte de las responsabilidades definidas en los artículos 7 y 8, con respecto al órgano de dirección y alta gerencia, en aras de prevenir conductas asociadas a LC/FT/FPADM. MEMORANDO OC-59/11-2021

24.1 Conocimiento y obligatoriedad de las normas del código de conducta. Las normas de este Código son obligatorias para todos los dirigentes, gerente general, colaboradores, proveedores y asociados de COOPEJUDICIAL, R.L. cualquiera que sea su posición jerárquica, con el fin de salvaguardar la exposición y prevención de los riesgos asociados a LC/FT/FPADM. Es obligación de los directores, gerencia, colaboradores, proveedores y asociados cumplir con los requerimientos de información que solicite la Oficialía de Cumplimiento, ante la necesidad de aclarar, justificar, actualizar y respaldar, comportamientos y/o transacciones que no sean acordes con el perfil transaccional registrado, con la finalidad de fortalecer la gestión de Gobierno Corporativo ante los riesgos de LC/FT/FPADM.

24.2 Instancias encargadas de velar por el cumplimiento. La Alta Gerencia deberá asegurar que el Código de Ética y Conducta sea conocido y aplicado por todo el personal. El colaborador una vez se le informe sobre el documento llamado: Código de Ética y Conducta, deberá de proceder con su lectura y firmar el consentimiento informado que Talento Humano le

proporcione, aceptando el conocimiento de lo que éste dispone como acatamiento obligatorio interno.

24.3 Calidad y custodia la información. En el proceso de establecer negocios para COOPEJUDICIAL, R.L. los dirigentes, gerente y colaboradores cuidarán la transparencia, calidad y veracidad de la información que proporcionan y reciben. MEMORANDO OC-59/11-2021 El personal responsable de brindar atención al asociado debe velar por el acatamiento de las disposiciones internas, para el respaldo de los perfiles económicos de los asociados, así como validar la razonabilidad de la documentación que respalde el origen de los recursos. Es responsabilidad de todas las áreas custodiar toda la información generada y relacionada con asociados, cumpliendo los plazos establecidos por el Reglamento a la Ley 8204.

24.4 Privacidad e información confidencial La información de los asociados será motivo de especial reserva y confidencialidad en su manejo, para dar cabal cumplimiento a las normas de control vigentes, según lo establecido en la Ley 7786 y sus reformas. No participar a terceros de las situaciones de los asociados, que puedan atentar contra la reserva y confiabilidad con que debe tratarse dicha información. Por ello, los dirigentes, gerente y colaboradores deben de abstenerse de otorgar información distinta de la que proceda conforme a la descripción de su cargo.

24.5 Intereses personales de Coopejudicial, R.L. y de los asociados. Los colaboradores cuidarán, en sus relaciones con asociados, no confundir sus intereses personales con aquellos que están llamados a servir por la organización. Es contrario a la ética, relacionar negocios propios con los que se desarrollan por encargo de COOPEJUDICIAL, R.L. Cualquier dirigente y colaborador de la Cooperativa que, debido a su posición, cargo o función, tenga acceso a información privilegiada, debe guardar estricta reserva de ella y no le está permitido utilizarla, directa o indirectamente, en beneficio propio o ajeno. Es responsabilidad de los Dirigentes, Gerencia y colaboradores, ser denunciante ante la sospecha de cualquier situación anómala, tanto a nivel interno como en su relación con los asociados. En consecuencia, todo dirigente, gerente general y colaborador que en el cumplimiento de sus deberes tenga relación con negocios con asociados y que perciba algún grado de riesgo o poca certeza sobre la calidad y procedencia o destino de los recursos financieros de éstos, debe poner los antecedentes en conocimiento a la instancia respectiva de la Oficialía de Cumplimiento conforme a la reglamentación interna, a fin de adoptar las medidas legales procedentes y aquellas que hubiere aprobado la Cooperativa en materia de prevención de lavado de dinero.



24.6 De los Proveedores: a) Los proveedores deberán salvaguardar y proteger la confidencialidad de la información que reciben como resultado del desempeño de la actividad comercial con Coopejudicial. b) Los proveedores deberán desempeñar su actividad empresarial con integridad, objetividad, transparencia y honestidad, sin participar en actividades de sobornos, corrupción, extorsión, legitimación de capitales o cualesquiera otras prácticas ilegales o no éticas. c) Los proveedores no aceptarán, ofrecerán ni concederán a Coopejudicial comisiones, regalos o retribuciones con el fin de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas con respecto a los otros MEMORANDO OC-59/11-2021 proveedores. d) Los proveedores deberán mantener mecanismos que, en caso de potencial conflicto de interés de alguno de sus trabajadores, garanticen que la independencia de la actuación del proveedor y su relación comercial con Coopejudicial no se vea afectada.

24.7 Sanciones Los Dirigentes, Gerente y colaboradores de COOPEJUDICIAL, R.L. ceñirán su desempeño a las pautas de conducta contenidas en este Código de Ética y Conducta, relacionado al cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Toda infracción o actuación contraria a dichos criterios y normas, se informará a la instancia o a la jefatura respectiva, para posibilitar la adopción de las medidas correctivas, así como la aplicación de medidas sancionatorias, si hubiere mérito para ello, la aplicación de las sanciones correspondientes, previa instrucción de la investigación interna de ser necesario y procedente. Las sanciones susceptibles de aplicar serán las establecidas directamente por el Consejo de Administración y la Gerencia, sin perjuicio de otras medidas que contemple la legislación aplicable al caso. La aplicación de las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de lo establecido anteriormente, así como de las políticas, procedimientos y controles definidos para la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, se fundamentarán en el documento M-GG-09 Manual Técnico de Políticas Laborales, principalmente en el apartado de Régimen Disciplinario en Faltas de Legitimación de Capitales

SESION	FECHA
Consejo de Administración 32-12-2016	22 de diciembre del 2016
Consejo de Administración 05-02-2017	24 de febrero del 2017
Consejo de Administración 25-09-2018	28 de setiembre del 2018

Consejo de Administración 28-10/2019	11 de octubre del 2019
Consejo de Administración 26-10/2020	22 de octubre del 2020
Consejo de Administración 25-10/2021	13 de octubre del 2021
Consejo de Administración 01-01/2022	14 de enero del 2022

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
1	22-12-2016	Consejo de Administración	Aprobación de versión 1
2	24-02-2017	Consejo de Administración	Artículo 2. Ítems i), p), x) Artículo 4 Artículo 13 se elimina y a partir de ahí cambia la numeración
3	28-09-2018	Consejo de Administración	Objetivo Artículo 2 Ambito de aplicación ítems b), o), w), ff}) Artículo 3 Artículo 4 Artículo 5 Artículo 6 Se elimina artículo 7 Del Acoso Cambia numeración de artículos Artículo 7 Artículo 8 Artículo 9 Artículo 11 Artículo 13 Artículo 14 item c) Artículo 15 Artículo 16 Artículo 17 Artículo 18 Artículo 21 Artículo 22 Artículo 23
4	11-10-2019	Consejo de Administración	Artículo 14 inciso c)

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
5	22-10-2020	Consejo de Administración	Fecha de revisión anual
6	13-10-2021	Consejo de Administración	Fecha de revisión anual
7	14-01-2022	Consejo de Administración	Se incluye artículo 24